



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Al despacho de la señora Jueza, la demanda de Sucesión Intestada de Menor Cuantía, presentada por VANESSA SILENIA GARCIA CUELLO, SILENIA DEL CARMEN GARCÍA CUELLO, JOHANNA SILENIA GARCÍA CUELLO, y EDGARDO JOSE GARCÍA BARROS, a través de apoderada judicial, siendo la causante SILENIA BERNARDA CUELLO ROMERO, la misma fue ingresada al Sistema de Gestión Justicia XXI Web, arrojando el radicado No. 707174089001-**2021-00056-00**. Asimismo, se deja constancia que una vez verificado los datos de la abogada en el Registro Nacional de Abogados se constató que se encuentra registrada y no reporta dirección de correo electrónico. Sírvasse proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 06 de octubre de 2021.


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF.: DEMANDA DE SUCESION INTESTADA – MENOR CUANTÍA

RAD. N° 707174089001-2021-00056-00

DEMANDANTES: VANESSA SILENIA GARCIA CUELLO
SILENIA DEL CARMEN GARCÍA CUELLO
JOHANNA SILENIA GARCÍA CUELLO
EDGARDO JOSE GARCÍA BARROS

CAUSANTE: SILENIA BERNARDA CUELLO ROMERO

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra demanda de sucesión intestada de menor cuantía presentada por VANESSA SILENIA GARCIA CUELLO, SILENIA DEL CARMEN GARCÍA CUELLO, JOHANNA SILENIA GARCÍA CUELLO, y EDGARDO JOSE GARCÍA BARROS, a través de apoderada judicial, siendo la causante SILENIA BERNARDA CUELLO ROMERO, por lo que se procede a hacer el estudio de la misma.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda de sucesión intestada y los documentos adjuntos a ella, advierte el despacho, que la apoderada de los demandantes manifestó en el texto de la demanda y en el poder que le fue otorgado, que la causante falleció en la ciudad de Bogotá el día 22 de agosto de 2020, lugar donde constituyó su último domicilio y San Pedro-Sucre es el lugar donde quedaron ubicados los bienes relictos de la sucesión; y en el acápite de hechos también adujo que la causante falleció en la ciudad de Bogotá el día 22 de agosto de 2020 fecha en que es deferida la herencia a sus herederos, asimismo en el Registro Civil de Defunción consta que el lugar de defunción de la causante fue la ciudad de Bogotá el día 22 de agosto de 2020 a las 01:40 horas.

Conforme a lo anterior es dable concluir que el lugar del último domicilio de la causante es la ciudad de **Bogotá**, teniendo en cuenta además que fue el lugar de defunción de la causante; en cuanto a los bienes relictos afirmó la demandante que se encuentran

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214

jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

ubicados en este municipio, y sobre ello se debe indicar que la ubicación de los bienes relictos no es factor determinante de competencia para conocer el presente asunto.

Lo anterior indica que el Juez competente para tramitar el presente proceso es el Juez Civil Municipal de Bogotá, en atención al lugar del último domicilio de la causante, de conformidad con el numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso, que establece:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*(...)12. En los procesos de sucesión será competente **el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional**, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios. (...)*
(Subrayado y negrita fuera del texto)

Con las precisiones anteriores y con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por falta de competencia y se enviará con sus anexos al Juez que consideramos competente en razón al lugar del último domicilio de la causante.

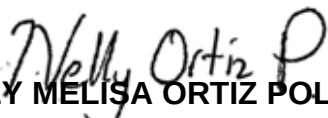
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE de plano demanda la demanda de sucesión intestada de menor cuantía promovida por VANESSA SILENIA GARCIA CUELLO, SILENIA DEL CARMEN GARCÍA CUELLO, JOHANNA SILENIA GARCÍA CUELLO, y EDGARDO JOSE GARCÍA BARROS, a través de apoderada judicial, siendo la causante SILENIA BERNARDA CUELLO ROMERO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente asunto por competencia al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto). Tramítase por Secretaría lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

